

Expediente 20220013400
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, septiembre veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a dar contestación a los memoriales allegados por la apoderada judicial dentro del presente proceso DECLARATORIA DE PRESUNCIÓN DE MUERTE POR DESAPARECIMIENTO, promovida a través de apoderada judicial por la señora LUZ NELLY CAICEDO, solicitando información acerca del edicto emplazatorio.

Para resolver se tiene que:

En cuanto al pedimento de la entrega del edicto emplazatorio ordenado dentro del proceso, es de anotar que este fue dispuesto teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 108 del Código General del Proceso que dice que “la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez”, bajo los parámetros de los datos allí establecidos, y desde la vigencia del Código General del proceso, le corresponde al interesado solicitar la publicación mediante la inclusión en el listado del periódico o radiodifusora de la información que indica la citada norma, porque ya no se elaboran formatos de edictos como tales.

Respecto al envío de la copia del auto admisorio, se le hace saber a la peticionaria que este despacho en cumplimiento a los dispuesto en la ley 2213 de 2022, incorpora junto con el estado diario, en el micrositio de la página de la Rama las providencias notificadas electrónicamente y los mismos están disponibles para su consulta y descargue las 24 horas del día, es decir siempre que requiera una providencia salvo aquellas que contienen medidas o se refieren a menores de edad como indica la ley puede descargarla allí.

No obstante, para atender su petición se ordena por intermedio del Centro de Servicios Judiciales el envío de tal copia al correo de la togada petente.

Referente al memorial que antecede en el que solicita se le informe como anexa el edicto del periódico El Tiempo, ya publicado; y comunica que “La Crónica del Quindío, no sale impresa los días sábados ni domingos, y si se puede publicar otro día de la semana o debe enviar el PDF, que ellos sacan”, se le indica a la Profesional del Derecho que la publicación ordenada ha de hacerse en un medio escrito que tenga alta circulación nacional (el cual ya realizó) o **local necesariamente ha de ser el día domingo**, porque así lo indica la el art 108 del CGP, norma que refiere además como se allega la publicación, esto es aportando copia informal de la página donde se hubiere publicado (art.108 incisos 1,3 y 4), la cual debe escanear o digitalizar, para su remisión al Juzgado con destino a este trámite.

Es de anotar que el despacho al ordenar las publicaciones de que trata el Art. 584 del C.G.P, con sujeción al numeral 2º del Art. 97 del Código Civil en ningún momento ordenó realizarlas exclusivamente en La Crónica del Quindío, sin embargo, se le indica que puede hacerlas entonces en el periódico la República en cumplimiento de la norma anteriormente citada en el inciso precedente.

Finamente, se le reitera que debe también, hacer la publicación en radiodifusora de audiencia local, allegando la constancia sobre su transmisión en que conste que se cumplieron todos los requisitos exigidos por el art 108 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE

LUZ MARINA VELEZ GOMEZ
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55b35d4f73c3ebe1c59c9810a4096496a5891161d8c5fd92b6b0018c6a5cb5c9**

Documento generado en 22/09/2022 04:40:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>